

cuenta á la superioridad de cualquier abuso que se cometa, á fin de que sea severamente corregido.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Queda derogado el decreto de 1º de junio de 1894.—*E. Pardo*, diputado presidente.—*A. Castañares*, senador presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 8 de mayo de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Al general de división Bernardo Reyes, secretario de Estado y del despacho Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 8 de mayo de 1901.—*B. Reyes*.—Al.....

Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 299.

El C. presidente de la república se ha servido disponer que los obreros de segunda, armeros ó artificieros, que presten sus servicios en los batallones ó regimientos, tengan las consideraciones de sargentos segundos, figurando en las listas de los cuerpos en esa clase, con la denominación de «sargento segundo armero.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 28 de mayo de 1901.—*B. Reyes*.—Al.....

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

RELACIONES EXTERIORES.

Sección de Europa y África.—México, 1º de junio de 1901.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que por iniciativa de S. M. el emperador de todas las Rusias é invitación del gobierno de los Países Bajos, se reunió en El Haya, el 18 de mayo de 1899, una Conferencia internacional destinada á buscar y proponer los medios más eficaces de asegurar á los pueblos los

beneficios de la paz, y de poner límite al desarrollo de los armamentos militares;

Que, invitado el gobierno de México á esta conferencia, nombró oportunamente los delegados que debían representarlo en ella;

Que en una serie de reuniones que tuvieron lugar desde la citada fecha del 18 de mayo hasta el 29 de julio del mismo año de 1899 en que la conferencia se clausuró, los plenipotenciarios de las naciones representadas ajustaron y subscribieron, «ad referéndum,» con el acta de clausura, las tres convenciones y las tres declaraciones que á continuación se insertan:

CONVENCIÓN

para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Su Majestad el emperador alemán, rey de Prusia; Su Majestad el emperador de Austria, rey de Bohemia, etc., y rey apostólico de Hungría, Su Majestad el rey de los Belgas; Su Majestad el emperador de China; Su Majestad el rey de Dinamarca; Su Majestad el rey de España, y, en su nombre, Su Majestad la reina regente del reino; el presidente de los Estados Unidos de América; el presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el presidente de la república francesa; Su Majestad la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, emperatriz de las Indias; Su Majestad el rey de los Helenos; Su Majestad el rey de Italia; Su Majestad el emperador del Japón; Su Alteza Real el gran duque de Luxemburgo; duque de Nassau; Su Alteza el príncipe de Montenegro; Su Majestad la reina de los Países Bajos; Su Majestad imperial el Schah de Persia; Su Majestad el rey de Portugal y de los Algarbes, etc.; Su Majestad el rey de Rumania; Su Majestad el emperador de todas las Rusias; Su Majestad el rey de Servia; Su Majestad el rey de Siam; Su Majestad el rey de Suecia y Noruega; el consejo federal suizo; Su Majestad el emperador de los otomanos y Su Alteza Real el príncipe de Bulgaria;

Animados del firme deseo de contribuir al mantenimiento de la paz general;

Resueltos á favorecer con todos sus esfuerzos el arreglo amistoso de los conflictos internacionales;

Reconociendo la solidaridad que une á los miembros de la sociedad de las naciones civilizadas;

Queriendo extender el imperio del derecho y fortificar el sentimiento de justicia internacional;

Convencidos de que la institución permanente de una jurisdicción arbitral, accesible á todos, en el seno de las potencias independientes, puede contribuir de una manera eficaz á ese resultado;

Considerando las ventajas de una organización general y regular del procedimiento arbitral;

Estimando, de acuerdo con el augusto iniciador de la Conferencia Internacional de la Paz, que es conveniente consagrar en un acuerdo

internacional los principios de equidad y de derecho en que descansan la seguridad de los Estados y el bienestar de los pueblos;

Deseando celebrar una convención, han nombrado al efecto sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el emperador alemán, rey de Prusia:

Á su Excelencia el conde de Münster, príncipe de Derneburg, su embajador en París.

Su Majestad el emperador de Austria, rey de Bohemia, etc., y rey apostólico de Hungría:

Á su Excelencia el conde R. de Welsersheimb, su embajador extraordinario y plenipotenciario.

Al Sr. Alexandre Okolicsanyi d'Okolicsna, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

Su Majestad el rey de los belgas:

Á su Excelencia el Sr. Auguste Beernaert, su ministro de Estado, presidente de la Cámara de representantes.

Al Sr. conde de Grelle Rogier, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

Al caballero Descamps, senador.

Su Majestad el emperador de China:

Al Sr. Yang-Yü, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres.

Su Majestad el rey de Dinamarca:

A su chambelán Fr. E. de Bille,

su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres.

Su Majestad el rey de España, y, en su nombre, Su Majestad la reina regente del reino.

Á su Excelencia el duque de Tetuán, exministro de negocios extranjeros.

Al Sr. W. Ramírez de Villa Urrutia, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Bruselas.

Al Sr. Arturo de Baguer, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

El presidente de los Estados Unidos de América:

Á su Excelencia el Sr. Andrew D. White, embajador de los Estados Unidos en Berlín.

Al Sr. Seth Low, presidente de la Universidad «Columbia» en Nueva York.

Al Sr. Stanford Newel, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

Al Sr. Alfred T. Mahan, capitán de navío.

Al Sr. William Crozier, capitán de artillería.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

Al Sr. de Mier, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en París.

Al Sr. Zenil, ministro residente en Bruselas.

El presidente de la república francesa:

Al Sr. Léon Bourgeois, expresi-

dente del consejo, exministro de negocios extranjeros, miembro de la Cámara de diputados.

Al Sr. Georges Bihourd, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

Al Sr. barón d'Estournelles de Constant, ministro plenipotenciario, miembro de la Cámara de diputados.

Su Majestad la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, emperatriz de las Indias:

Á su Excelencia el muy honorable barón Pauncefote de Preston, miembro del consejo privado de su Majestad, su embajador extraordinario y plenipotenciario en Washington.

A Sir Henry Howard, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

Su Majestad el rey de los helenos:

Al Sr. N. Delyanni, expresidente del consejo, exministro de negocios extranjeros, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en París.

Su Majestad el rey de Italia.

Á su Excelencia el conde Nigra, su embajador en Viena, senador del reino.

Al Sr. conde A. Zannini, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

Al Sr. comendador Guido Pompili, diputado al parlamento italiano.

Su Majestad el emperador del Japón:

Al Sr. I. Motono, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Bruselas.

Su Alteza Real el gran duque de Luxemburgo, duque de Nassau:

Á su Excelencia el Sr. Eyschen, su ministro de Estado, presidente del gobierno del Gran Ducado.

Su Alteza el príncipe de Montenegro:

Á su Excelencia el Sr. consejero privado activo, De Staal, embajador de Rusia en Londres.

Su Majestad la reina de los Países Bajos:

Al Sr. Jonkheer A. P. C. van Karnebeek, exministro de negocios extranjeros, miembro de la segunda Cámara de los Estados generales.

Al Sr. general J. C. C. den Beer Poortugael, exministro de la Guerra, miembro del consejo de Estado.

Al Sr. T. M. C. Asser, miembro del consejo de Estado.

Al Sr. E. N. Rahusen, miembro de la primera Cámara de los Estados generales.

Su Majestad imperial el Schah de Persia:

Á su ayudante de campo, el general Mirza Riza Khan, Arfa-ud-Dovleh, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en San Petersburgo y en Stockholmo.

Su Majestad el rey de Portugal y de los Algarves, etc:

Al Sr. conde de Macedo, par del reino, exministro de Marina y de las colonias, su enviado extraordina-

rio y ministro plenipotenciario en Madrid.

Al Sr. d'Ornellas y Vasconcellos, par del reino, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en san Petersburgo.

Al señor conde de Selir, su enviado extraordinario, y ministro plenipotenciario en El Haya.

Su Majestad el rey de Rumania:

Al Sr. Alejandro Beldiman, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berlín.

Al Sr. Juan N. Papiniu, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

Su Majestad el emperador de todas las Rusias:

Á su Excelencia el consejero privado activo, De Staal, su embajador en Londres.

Al Sr. De Martens, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de negocios extranjeros, su consejero privado.

Á su consejero de estado activo, de Basily, chambelán, director del primer departamento del Ministerio Imperial de negocios extranjeros.

Su Majestad el rey de Servia:

Al Sr. Miyatovitch, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres y El Haya.

Su Majestad el rey de Siam:

Al Sr. Phya Suriya Nuvat, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en san Petersburgo y París.

Al Sr. Phya Visuddha Suriyasak-

ti, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya y Londres.

Su Majestad el rey de Suecia y Noruega:

Al Sr. barón de Bildt, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Roma.

El Consejo Federal suizo:

Al Sr. Dr. Arnold Roth, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berlín.

Su Majestad el emperador de los otomanos:

Á su Excelencia Turkhan Pacha, exministro de negocios extranjeros, miembro de su Consejo de Estado.

A Noury Bey, secretario general en el Ministerio de negocios extranjeros.

Su Alteza Real el principe de Bulgaria:

Al Sr. Dr. Dimitri Stancioff, agente diplomático en san Petersburgo.

Al Sr. mayor Christo Hessapchieff, agregado militar en Belgrado.

Los cuales después de haberse comunicado sus plenos poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

TÍTULO I.

De la conservación de la paz general.

Art. 1º Con el fin de evitar en cuanto sea posible que los Estados recurran á la fuerza en sus relaciones recíprocas, las potencias signatarias convienen en hacer uso de todos

sus esfuerzos para asegurar el arreglo pacífico de las desavenencias internacionales.

TÍTULO II.

De los buenos oficios y de la mediación.

Art. 2º En caso de disentiimiento grave ó de conflicto, antes de apelar á las armas, las potencias signatarias convienen en recurrir, en cuanto lo permitan las circunstancias, á los buenos oficios ó á la mediación de una ó varias potencias amigas.

Art. 3º Independientemente de esa medida, las potencias signatarias consideran de utilidad que una ó varias potencias ajenas al conflicto ofrezcan, por su propia iniciativa, en cuanto las circunstancias se presenten para ello, sus buenos oficios ó su mediación á los Estados entre los cuales exista el conflicto.

Las potencias ajenas al conflicto tienen el derecho de ofrecer los buenos oficios ó la mediación, aun durante el curso de las hostilidades.

El ejercicio de ese derecho no podrá nunca ser considerado por ninguna de las partes contendientes como acto poco amistoso.

Art. 4º El papel del mediador consiste en conciliar las pretensiones opuestas y en calmar los resentimientos que puedan haberse producido entre los Estados que se hallen en conflicto.

Art. 5º Las funciones del mediador cesan desde el momento en que se compruebe, ya sea por una de

las partes contendientes, ya por el mismo mediador, que los medios de conciliación propuestos por él no son aceptados.

Art. 6º Los buenos oficios y la mediación, ya sean á petición de las partes entre las cuales haya surgido el conflicto, ya por iniciativa de las potencias extrañas al mismo, tienen exclusivamente el carácter de consejo, y no tendrán nunca fuerza obligatoria.

Art. 7º La aceptación de la mediación no puede producir el efecto, salvo convenio en contrario, de que se interrumpan, retarden ó estorben la movilización, ni otras medidas preparatorias para la guerra.

Si dicha aceptación se efectúa después de que se hayan roto las hostilidades, no interrumpe, salvo convenio en contrario, las operaciones militares pendientes.

Art. 8º Las potencias signatarias de común acuerdo, recomiendan la aplicación, cuando las circunstancias lo permitan, de una mediación especial en la forma siguiente:

En caso de desavenencia grave que comprometa la paz, los Estados que se hallen en conflicto escogerán respectivamente una potencia á la que comisionarán para que entre en relaciones directas con la potencia escogida por la otra parte, á fin de prevenir la ruptura de las relaciones pacíficas.

Mientras dure ese mandato, cuyo término, salvo estipulación en contrario, no puede exceder de treinta días, los Estados contendientes sus-